BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 1.500

Nº 27.091

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 359/91

Créase en jurisdicción de la Secretaría General la Comisión Nacional para el Programa de Apoyo Tradicional, Regional e Interés Artesanal (PATRIA)

Bs. As., 5/3/91

VISTO el proyecto de recuperar el ser nacional a través de la búsqueda de la identidad argentina, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente realizar un relevamiento de los artesanos, músicos, compositores y de todos aquellos que diseminados en el Territorio Nacional, en forma unida contribuirían para la mencionada recuperación de nuestro ser nacional.

Que para lograrlo es menester contar con Centros Tradicionalistas, efectuándose también un relevamiento de los ya existentes, que en las distintas partes del país y aun trascendiendo sus fronteras, promuevan nuestra cultura, la composición y ejecución de la música nacional y la actividad artesanal.

Que resulta necesario impulsar la creación de Cooperativas de Trabajo con el fin de instar el desarrollo de esas actividades.

Que, asimismo, cabe promover, por intermedio de las autoridades que correspondan, se incentive a los maestros y por medio de ellos al alumnado de las distintas disciplinas, para lograr desde la educación la revalorización de nuestra cultura.

Que para cumplir integralmente con esos objetivos, deberá proyectarse, a través de nuestras Embajadas y Consulados y con la implementación de los medios apropiados, la máxima actividad tendiente a lograr un espacio en el concierto mundial para la difusión y promoción de nuestra cultura.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (Subsecretaría de Acción de Gobierno) la COMISION NACIONAL PARA EL PROGRAMA DE APOYO TRADICIONAL, REGIONAL E INTERES ARTESANAL (PATRIA).

Art. 2º — La aludida Comisión Nacional estará a cargo de un Presidente y contará con la planta de personal que se prevea en la estructura organizativa de la aludida Secretaría General.

Art. 3º — Serán funciones de la mencionada Comisión Nacional:

a) Proponer a la Subsecretaría de Acción de Gobierno la constitución de Subcomisiones honorarias, consultivas o de apoyo, a integrarse con personas o representantes de entidades privadas vinculadas con los objetivos de la Comisión Nacional.

b) Auspiciar la celebración de convenios con autoridades nacionales, extranjeras, provinciales y municipales y con entidades privadas, relacionados con sus funciones y con intervención previa de las autoridades que correspondan.

c) Organizar la realización de seminarios, conferencias, congresos, reuniones, encuentros y jornadas, con la previa autorización de la Subsecretaría de Acción de Gobierno.

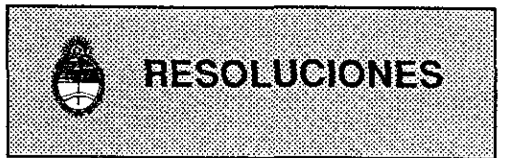
d) Proponer el otorgamiento de contribuciones y subsidios, incluso becas, los que serán resueltos por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en uso de las facultades que posea sobre la materia.

e) Impulsar la edición y venta de publicaciones, fijándose su precio o su distribución gratuita.

f) Proponer a la Subsecretaría de Acción de Gobierno la designación de personal con carácter "ad-honorem", que serán resueltas por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderán con cargo a los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Conducción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 38/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en áreas de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 1/3/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en las áreas parciales de los Departamentos de CURUZU CUATIA y PASO DE LOS LIBRES, no incorporadas en la Disposición Nº 608/90 y los Departamentos de GOYA y MERCEDES, de la Provincia de CORRIENTES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de la Comisión Ejecutiva Sur de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE

SUMARIO

CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL esta facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en las áreas parciales de los DEPARTAMENTOS de CURUZU CUATIA y PASO DE LOS LIBRES, no incorporadas en la Disposición Nº 608/90 y los DEPARTAMENTOS DE GOYA y MERCEDES de la PROVINCIA DE CORRIENTES que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la *coordinación técnica del programa mediante* su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Provincial.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

CEMENTO

Resolución 9/91

Exigencias técnicas que deberá satisfacer toda partida de cemento portland que se importe al país, de cualquier origen y destino.

Bs. As., 1/3/91

VISTO, el Decreto Nº 10.044 del 14 de diciembre de 1964 y la Resolución Nº 65/88 de la Ex-Secretaría de Transportes y Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que la búsqueda de una mayor competitividad constituye un objetivo básico e impostergable del Gobierno Nacional.

Que la eliminación de las restricciones y barreras de carácter para-arancelario contribuirá a lograr una mayor transparencia de los mercados.

Que por Resolución SSOP Nº 45/90, se definieron los distintos tipos de cemento portland y las condiciones a que deben ajustarse los fabricados en el país para obtener la correspondiente clasificación y aprobación para su utilización en obras públicas.

Que las exigencias técnicas que deben satisfacer los cementos portland para su importación deben atender esos requisitos técnicos establecidos.

Que se aspira a establecer para este producto la práctica usual en el comercio internacional, con miras a la integración de los mercados, en especial de los países limítrofes.

Que por Decreto Nº 2178/86 se encomendó al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el establecimiento del nivel de fiscalización y los procedimientos administrativos para su contralor y se le autorizó a delegar estas facultades en el organismo de su jurisdicción que tenga como misión entender en la fijación de normas y reglamentos para la obra pública nacional.

Que por Resolución MOySP Nº 11/87 se delegaron estas facultades en la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, actualmente SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda partida de cemento portland que se importe al país, cualquiera sea su origen y destino, deberá satisfacer las exigencias técnicas que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — Se entenderá por partida, al cemento de una misma marca procedente de una fabrica determinada y que llegue al país en un mismo medio de transporte, en forma continuada y amparada por un mismo pedido de entrada al país.

Art. 3º — Los cementos portland deberán cumplir con los requisitos establecidos según el tipo de cemento que se trate en las Tablas I y II que, como Anexo I, forman parte de esta resolución.

Estos tipos de cemento portland están normalizados en las siguientes Normas IRAM:

— Cemento Portland Normal: IRAM 1503

— Cemento Portland con Escoria de Alto Horno: IRAM 1636

— Cemento Portland de Alta Resistencia Inicial: IRAM 1646

— Cemento Portland Puzolánico: IRAM 1651

— Cemento Portland Blanco: IRAM 1691

Cada uno de estos cementos podrá incluir el cumplimiento de las siguientes Normas IRAM complementarias:

— IRAM 1656: Moderadamente Resistente a los Sulfatos.

— IRAM 1669: altamente resistente a los sulfatos.

— IRAM 1670: De Bajo Calor de Hidratación.

— IRAM 1671: Resistente a la Reacción Alcali-Agregados.

Art. 4º — Los envases del cemento de la partida llevarán impreso con caracteres legibles e indelebles en castellano las siguientes leyendas:

"CEMENTO PORTLAND"

"CONTENIDO": el contenido.

La designación del cemento según el Artículo 3º.

El número de la Norma IRAM correspondiente según el Artículo 3º.

La marca.

"ORIGEN": el país de origen.

Art. 5º — Para introducir una partida de cemento al país, el importador deberá presentar en la Aduana un certificado que explicite que el cemento de la partida cumplimenta los requisitos establecidos en la presente resolución, emitido por el CENTRO DE INVESTIGACION DE TECNOLOGIA APLICADA A LA CONSTRUCCION (CITRAC) o por un organismo oficial de certificación debidamente acreditado en el país de origen, hasta tanto se reglamente la certificación de calidad correspondiente.

Art. 6º — en un plazo de 60 días esta Subsecretaría reglamentará las características del aseguramiento de calidad a establecer para los cementos portland de importación, teniendo en cuenta la normativa internacional al respecto.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ANEXO I

TABLA I

REQUISITOS FISICOS Y MECANICOS

ENSAYOS			TIPOS DE CEMENTO PORTLAND (1)					CEMENTOS ESPECIALES			
			NORMAL	ESCORIA DE ALTO HORNO	PUZOLANICO	BLANCO	A.R.I.	M.R.S. (2)	A.R.S. (3)	B.C.H. (4)	RESIST. REAC. ALC. AGR. (4)
			IRAM 1503	IRAM 1636	IRAM 1651	IRAM 1503-1691	IRAM 1646	IRAM 1656	IRAM 1669 (I-II)	IRAM 1670	IRAM 1671
Mat. Ret. en Tamiz IRAM 74µ Nº200 (IRAM 1621)			≤ 15%	≤ 15%	≤ 15%	≤ 15%	≤ 15%				
Sup. Específica (IRAM 1623)			X3 ≥ 250 Xi ≥ 225 (m^2/kg)	X3 ≥ 250 Xi ≥ 225 (m^2/kg)	X3 ≥ 250 Xi ≥ 225 (m^2/kg)	X3 ≥ 250 Xi ≥ 225 (m^2/kg)	X3 ≥ 400 X3 ≥ 370 (m^2/kg)				
Exp. en Autoclave (IRAM 1620)			≤ 1%	≤ 1%	≤ 1%	≤ 1%	≤ 1%				
Tiempo de Fraguado (IRAM 1619)			in ≥ 45 min fin ≤ 10h	in ≥ 45 min fin ≤ 10h	in ≥ 45 min fin ≤ 10h	in ≥ 45 min fin ≤ 10h	in ≥ 45 min fin ≤ 10h				
Resistencia Mecánica (IRAM 1622) (mínimos)	FLEX	1d					2,2 MPa				
		2d					4,0 MPa				
		3d					5,0 MPa				
		7d	3,5 MPa	3,5 MPa	3,5 MPa	3,5 MPa	6,5 MPa				
		28d	5,5 MPa	5,5 MPa	5,5 MPa	5,5 MPa	7,5 MPa				
	COMPR	1d					10 MPa				
		2d					20 MPa				
		3d					27 MPa				
		7d	17 MPa	17 MPa	17 MPa	17 MPa	40 MPa				
		28d	30 MPa	30 MPa	30 MPa	30 MPa	50 MPa				
Req. de Agua IRAM 1651-II					≤ 64 g/100g						
Contrac. por secado (IRAM 1651-II)					≤ 0,15%						
Calor de Hidrat. IRAM (1617 ó 1665)		7d								≤ 270J/g	
		28d								≤ 310J/g	
Exp. Barra mortero (IRAM 1648)		14d									≤ 0,020%
		8 sem									≤ 0,060%

(1) Con excepción del Cemento Portland ARI, los distintos tipos de cemento portland podrán pertenecer, según su resistencia mínima a la compresión a la edad de 28 días, a las distintas "categorías" establecidas por Resolución SOP Nº 68/87 (CP 30, CP 40, CP 50 y CP 60)

(2) Los cementos moderadamente resistentes a los sulfatos deberán cumplir con la norma IRAM1503.

(3) Los cementos altamente resistentes a los sulfatos deberán cumplir, según el tipo de cemento base, con las normas IRAM 1503, 1636 ó 1651.

(4) Se indican solamente los requisitos específicos; además deberán cumplir según el tipo de cemento base, con las normas IRAM 1503, 1636 ó 1651.

TABLA II

REQUISITOS QUIMICOS

Los valores indicados están expresados en %; con excepción del coeficiente puzolánico todos los valores son máximos.

ENSAYOS	TIPOS DE CEMENTO PORTLAND					CEMENTOS ESPECIALES				
	NORMAL	ESCORIA DE ALTO HORNO	PUZOLANICO	BLANCO	A.R.I	M.R.S. (1)	A.R.S. (2)		B.C.H. (3)	RESIST. REAC ALC AGR. (3)
	IRAM 1503	IRAM 1636	IRAM 1651	IRAM 1503-1691	IRAM 1646	IRAM 1656	IRAM 1669(I-II)		IRAM 1670	IRAM 1671
							I	II(4)		
Pérd. por Calc (IRAM 1504)	4	4,0	4	4	4					
Res. Insoluble (IRAM 1504)	2	2,0		2	2					
Sulfatos (IRAM 1504)	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5					
Magnesio (IRAM 1504) 1692	5		5	5	5					
Sulfuros (IRAM 1655)	0,10	1,0		0,10						
Cloruros (IRAM 1504)	0,10	0,1		0,10						
Coef. Puzolánico (IRAM 1651-II)			< 1							
Alum. Tricálcico (IRAM 1504)						8	4			
Alum. Tricálc. + Ferroalum. Tetracálc. (IRAM 1504)							22			
Hierro expresado como óx. férrico (IRAM 1504)				0,5						
Manganeso, expres. como bióxido de manganeso (IRAM 1655)				0,1						

(1) Se indican solamente los requisitos específicos; además deberán cumplir con la norma IRAM 1503.

(2) Se indican solamente los requisitos específicos; además deberán cumplir, según el tipo de cemento base, con las normas IRAM 1503, 1636 ó 1651.

(3) Los cementos de bajo calor de hidratación y resistentes a la reacción álcali-agregado deberán cumplir, según el tipo de cemento base, con las normas IRAM 1503, 1636 ó 1651.

(4) El clinker empleado en la fabricación de cementos portland con adiciones cumplirá con los requisitos establecidos en la norma IRAM 1669-parte I.

TIPOS DE CEMENTO PORTLAND

CARACTERISTICAS ESPECIALES (*)

NORMAL (IRAM 1503)

M.R.S. (IRAM 1656-I)

A.R.S. (IRAM 1669-I)

B.C.H. (IRAM 1670)

R.R.A.A. (IRAM 1671)

CON ESCORIA A.H. (IRAM 1636)

DE ESCORIA A.H. (IRAM 1630)

A.R.S. (IRAM 1669-II)

B.C.H. (IRAM 1670)

R.R.A.A. (IRAM 1671)

PUZOLANICO (IRAM 1651)

BLANCO (IRAM 1691)

ALTA RESIST. INICIAL (IRAM 1646)

NOTAS: 1) Con excepción de los Cementos Portland A.R.I. y Blanco, los distintos Tipos de Cemento Portland podrán cumplir también con una o más características especiales (*).

2) Con excepción del Cemento Portland de Alta Resistencia Inicial (A.R.I.), los distintos Tipos de Cemento Portland podrán pertenecer, según su resistencia mínima a la compresión a la edad de 28 días, a las distintas "Categorías" establecidas por Resol. SOP Nº 68/87 (CP 30, CP 40, CP 50 y CP 60).

OTROS TIPOS DE CEMENTO.

DE ALBAÑILERIA (IRAM 1685)

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 166/91

Reglamentación de los requisitos mínimos que deben reunir las sociedades anónimas que quieran cumplir las funciones de Caja de Valores, en los términos de la Ley Nº 20.643 y sus disposiciones reglamentarias.

Bs. As., 14/2/91

VISTO, el expediente Nº 100/90 caratulado "Proyecto de Resolución para la constitución de nuevas Cajas de Valores" iniciado para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 290/90, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del citado decreto se establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES debe reglamentar los requisitos mínimos que en materia de responsabilidad patrimonial, garantías, organización y seguridad deben reunir las sociedades que quieran constituirse para cumplir funciones de Cajas de Valores.

Que los estudios realizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES en lo que respecta a responsabilidad patrimonial y garantías que deben tener estos entes, han demostrado que no existe otro parámetro para fijarlas, que el patrimonio bajo custodia.

Que en atención a ello, el límite mínimo de las mismas debe necesariamente establecerse como un porcentaje del valor de los títulos registrados en el depósito colectivo.

Que para evitar que este porcentaje esté influenciado en forma determinante por días atípicos de alzas o de bajas en los precios del mercado o aumentos o disminuciones circunstanciales de los valores depositados, es preciso que el mismo resulte de un promedio ponderado del valor de los títulos valores registrados en las Cajas durante un lapso determinado.

Que tratándose de sociedades anónimas, el tipo societario elegido para que actúen las Cajas de Valores, esto determina que sus socios no tendrían otra responsabilidad que la referente a la integración del capital suscripto.

Que de acuerdo con la función que cumplen las entidades que intervienen en el mercado de capitales, debe procurarse que cada una de ellas asuma responsabilidades que den al sistema un marco de seguridad adicional.

Que la responsabilidad patrimonial de las Cajas de Valores, el monto de las garantías que cubran sus actividades y quienes las prestan, deben ser de conocimiento del público en general, a través de una publicidad adecuada y fundada en elementos objetivos.

Que en lo que se refiere a la seguridad, el avance tecnológico impone que deba contemplarse no solamente el aspecto físico de la cuestión, tratando de que las entidades cuenten con tesoros aptos para el depósito de títulos valores, sino también cuestiones relacionadas con la utilización de la informática, medio imprescindible para cumplir el objetivo de una Caja de Valores.

Que en este último aspecto las entidades deberán extremar los recaudos tecnológicos, apuntando principalmente a la confiabilidad interna del sistema y a la seguridad de acceso al mismo.

Que dadas las características de la actividad a cumplir por una Caja de Valores, también hace a la seguridad de su operatoria, la especialidad en la función, que debe ser excluyente de toda otra, lográndose con ello un más fácil control interno y externo de este tipo de sociedades.

Que en el artículo 4º del Decreto Nº 290/90 se ha recomendado a este organismo dictar resoluciones para el adecuado funcionamiento de un sistema en que opere más de un ente cuya función sea la de recibir depósitos colectivos de títulos valores.

Que en este sentido, cuando prestan servicios más de una Caja en la misma área de negociaciones, es razonable por cuestiones de índole operativa, organizar entre las mismas un régimen de compensación de resultado entre las cuentas existentes en las distintas Cajas.

Que ello podrá organizarse de distintas formas, atendiendo a las particularidades de cada negociación, al título de que se trate y a la calidad en que actúa el depositante.

Que de lograrse esta compensación entre las Cajas, se evitarán innecesarios desplazamientos físicos de títulos y se facilitará la registración en caso de desmaterialización de los mismos.

Que dadas las características de las funciones de las Cajas de Valores, y la seguridad que debe tener el sistema elegido, lo más razonable es que sean los propios interesados los que aprueben un sistema de integración informativa apto para brindar seguridad operativa y cumplir con la simplificación de procedimientos buscada.

Que en estas condiciones, no aparece como recomendable dictar normas rígidas a las que deben ajustarse las Cajas para la obtención de los objetivos mencionados en los considerandos precedentes.

Que en consecuencia parece suficiente fijar un marco de seguridad y confiabilidad, bases que atenderán las Cajas para celebrar futuros convenios que contemplen integralmente todo el sistema de comunicación de las distintas cuentas.

Que sin perjuicio de lo expresado, y hasta tanto puedan evaluarse en la práctica los inconvenientes que eventualmente ocasione la falta de compensación, debe contemplarse la posibilidad de que las distintas Cajas actúen sin la citada integración, y ello no entorpezca la negociación de los títulos valores.

Que la Ley Nº 23.697 y el Decreto Nº 290/90 han puesto énfasis en fomentar la competencia para mejorar el servicio de los depósitos colectivos que prestan las Cajas de Valores, razón por la cual las mismas no podrán establecer medidas operativas respecto de los depositantes, que directa o indirectamente procuren favorecer la utilización de una Caja en desmedro de otras.

Que dentro de esta concepción de igualdad entre los distintos entes, la CAJA DE VALORES S.A. deberá adaptarse, en su caso, al régimen que se establezca dentro de los 180 días de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 290/90,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

REGIMEN BASICO DEL SISTEMA DE DEPOSITO COLECTIVO DE TITULOS VALORES.

Artículo 1º — Las sociedades anónimas que se constituyan para cumplir las funciones de Cajas de Valores en los términos de la Ley Nº 20.643, sus modificaciones y disposiciones complementarias, deberán cumplimentar y mantener los requisitos siguientes como condición para iniciar y continuar su actividad:

a) OBJETO: Tener como objeto exclusivo el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 31 de dicha Ley, y de las actividades complementarias necesarias para el desarrollo de ese fin que establezcan sus estatutos y reglamentos aprobados por esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

b) CAPITAL: Acreditar un capital mínimo suscripto e integrado equivalente a 6.250.000 Bonex, con inversiones que respalden ese patrimonio, no inferior al 50 % de su valor, cuyas acciones deberán ser nominativas no endosables y escriturales.

c) DENOMINACION: Tener una denominación que le permita diferenciarse de otras entidades con la misma actividad y que incluya el aditamento "Caja de Valores".

d) PATRIMONIO NETO: Al momento de iniciar sus actividades acreditar un patrimonio neto no inferior al monto establecido en el inciso b).

e) SEGURIDAD: Cumplir con los requisitos que en materia de seguridad exige el artículo 1º de la Resolución Reglamentaria Caja de Valores (R.R.C.) Nº 6, dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES el 16 de abril de 1986. Toda variación o innovación que se proponga en sustitución de lo previsto reglamentariamente, deberá ser debidamente fundamentado y avalado por terceros competentes en la materia.

f) INFORMATICA: Poseer un sistema informático que garantice la limitación del acceso a datos y transacciones, renovación periódica de claves, confidencialidad e integridad de datos almacenados y en circulación, procedimientos controlados para la realización de las tareas del personal de sistemas, resguardos y planes de contingencia que aseguren la continuidad operativa de los sistemas y preservación de los datos; cuya existencia deberá ser certificada técnicamente por organizaciones especializadas en la materia, de reconocida idoneidad en informática.

REGIMEN DE GARANTIAS

Art. 2º — Para garantizar el normal cumplimiento de sus obligaciones y funciones, a partir

de la iniciación de las actividades, trimestralmente deben acreditar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES un patrimonio neto o responsabilidad patrimonial equivalente al 0,33 % del valor efectivo de los títulos valores registrados en cada Caja, que además no podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 1º inciso d).

El porcentaje citado será calculado sobre el promedio diario de títulos registrado durante el trimestre de que se trate.

La relación porcentual entre el patrimonio neto y el promedio diario de los valores depositados, debe ser presentada, con certificación profesional, dentro de los TRES (3) días de cerrado cada período trimestral y publicada por UN (1) día, en el Boletín de las bolsas de comercio del área del mercado operacional donde la Caja ejerza sus funciones u órgano periodístico de mayor circulación y en la Sección que trate lo referido a Mercado de Capitales.

En caso de que el patrimonio neto o responsabilidad patrimonial que posea la Sociedad no alcance a cubrir la exigencia establecida en los párrafos anteriores, la diferencia podrá acreditarse mediante la constitución por parte de la Sociedad de un Fondo de Reserva integrado por dinero en efectivo y/o títulos públicos.

ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 3º — Las Cajas de Valores deben demostrar poseer una organización técnica y administrativa que les permita cumplir las funciones previstas en la Ley Nº 20.643 y demás disposiciones complementarias.

CONTROL DE LA SEGURIDAD

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE VALORES para verificar el cumplimiento de los dispositivos de seguridad y resolver las cuestiones que se planteen con relación a las mismas, podrá requerir el asesoramiento de los organismos estatales competentes en la materia y fundar en éste cualquier toma de decisiones.

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

Art. 5º — Para requerir la autorización para funcionar como Caja de Valores, la sociedad aspirante deberá, presentar una solicitud que deberá contener los siguientes datos:

a) Denominación social.

b) Domicilio en el cual desarrollará la actividad y domicilio especial a los efectos del trámite de autorización, si lo hubiera.

c) Copia autenticada del contrato social y del estatuto, del cual surjan los requisitos del artículo 1º de la presente, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.

d) Copia autenticada del acta de Directorio o asamblea en que se resolvió solicitar la autorización.

e) Copia autenticada del acta de asamblea y reunión de Directorio, de las cuales surjan la designación de directores, síndicos y/o consejeros de vigilancia. En todos los casos se deberá indicar domicilio real, datos y antecedentes personales de actuación en el ámbito de las actividades económicas y financieras, cargos y vinculaciones con otras empresas y declaración jurada del patrimonio neto.

f) Balance de iniciación con dictamen de Contador Público matriculado que no esté en relación de dependencia. En su caso la información deberá complementarse con la presentación de un balance de saldos estrictamente comparable con los generales.

g) Fotocopia del talón que acredite la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

h) Plan de cuentas, organigrama y manual de procedimientos internos referidos a la actividad y atención al público, el que deberá estar perfectamente individualizado respecto a cualquier otra sociedad o persona física.

i) Nómina de socios, con todos sus antecedentes.

j) Manual del Sistema Informático, antecedentes sobre contratación y características del equipamiento.

k) Documentación que acredite el cumplimiento de los recaudos de seguridad e informática.

SISTEMAS DE COMPENSACION

Art. 6º — Dentro de los NOVENTA (90) días, de entrada en funcionamiento una nueva Caja de Valores, deberá organizarse entre ellas un único sistema de compensación que comprenda a todas ellas, el que deberá ser sometido a la aprobación de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

En tanto efectivamente opere este sistema de compensación, las Cajas de Valores, a los efectos de no alterar el normal funcionamiento de la operatoria en los mercados bursátil y abierto, se deberán dispensar recíprocamente y en condiciones de igualdad, el tratamiento de depositantes lo cual quedará debidamente circunstanciado y suficientemente explicitado en los manuales que se mencionan en el artículo anterior.

RESTRICCIONES OPERATIVAS

Art. 7º — Las Cajas de Valores no podrán establecer a sus depositantes, ninguna restricción operativa, tendiente a favorecer la utilización de una Caja en detrimento de otra ya existente o a formarse.

CONDICIONES DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

Art. 8º — La autorización para funcionar como Caja de Valores será otorgada por la COMISION NACIONAL DE VALORES, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ADECUACION DE LA CAJA DE VALORES S.A.

Art. 9º — La CAJA DE VALORES S.A. deberá cumplir los requisitos previstos en esta Resolución, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

PUBLICIDAD DEL PATRIMONIO Y GARANTIAS DE LAS CAJAS DE VALORES

Art. 10. — Será obligatoria la publicidad mensual por UN (1) día, en un diario de mayor circulación y en la Sección que trate lo referido a Mercado de Capitales del:

a) Monto del Patrimonio Neto.

b) Valor efectivo de las custodias y su relación porcentual respecto al Patrimonio Neto.

DEROGACION DE TODA DISPOSICION CONTRARIA A LA PRESENTE RESOLUCION

Art. 11. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que puedan interpretarse como contrarias a la presente.

Art. 12. — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, notifíquese a la CAJA DE VALORES S.A., dése a conocer a la prensa y archívese. — Marcelo G. Aiello. — Eduardo J. Goyeneche. — Mariano A. Posse.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3323/91

Impuesto a las Ganancias. Agentes de retención. Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Artículo 18. Actualización de importe.

Bs. As., 6/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones se instrumentó un sistema de retenciones del impuesto a las ganancias, aplicable a las personas físicas y sucesiones indivisas.

Que el artículo 18 de la precitada norma establece que los agentes de retención deberán presentar, entre otros, el formulario de declaración jurada Nº 295, únicamente por los beneficiarios que hubieran percibido en el curso del respectivo año calendario, ganancias netas que superen el importe que en el mismo se precisa.

Que razones de buen orden administrativo y de economía fiscal señalan la conveniencia de actualizar el comentado importe.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 177.639.888.-) el importe establecido en el artículo 18 —suma que deberá igualarse o superarse para que resulte obligatoria la presentación del formulario de declaración jurada Nº 295— de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, con vigencia para el año calendario 1990.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 10/91

Procedimiento para modificar en el mes de marzo de 1991, el método de actualización de los elementos que constituyen el sistema de ahorro y capitalización.

Bs. As., 7/3/91

VISTO: El expediente (G) Nro. 24.952 en el que la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION propone un procedimiento para modificar en el mes de marzo de 1991, el método de actualización de los elementos que constituyen el sistema de ahorro y capitalización, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias económico-sociales obligan a este Organismo a tomar medidas a fin de moderar en lo posible la depreciación de los fondos de ahorro ante el actual proceso inflacionario, preservar la normal continuidad del sistema y el resguardo de los derechos de los suscriptores del sistema de capitalización y ahorro.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Control Federal de Ahorro, y las facultades establecidas en el Artículo 93 de la Ley 11.672 y 9 de la Ley 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las sociedades de capitalización y ahorro a ajustar las cuotas comerciales correspondientes al mes de marzo de 1991, mediante la aplicación de un factor de ajuste de hasta 1,3 (uno coma tres) como máximo. A partir del 1 de abril de 1991, las cuotas comerciales se actualizarán en la forma establecida en los respectivos planes.

Art. 2º — Los premios por sorteos y los capitales asegurados correspondientes a los seguros de vida colectivos se ajustarán mediante el procedimiento indicado en el Artículo 1.

Art. 3º — Con las mayores cuotas puras de ahorro que abonen los suscriptores, se constituirá un Fondo Adicional de Ahorro, que será actualizado y capitalizado mensualmente de la misma manera que las Reservas Matemáticas Netas.

Art. 4º — A partir del 1 de marzo de 1991, los suscriptores que renuncien a continuar pagando las cuotas mensuales, podrán rescatar sus haberes en la forma establecida en los respectivos planes o bien optar por transformar la operación en un título saldado, de lo que se dejará constancia en los títulos originales. Esta última opción podrán ejercerla también los suscriptores que no hayan pagado la cantidad mínima de cuotas para tener derecho al rescate conforme con lo establecido en los respectivos planes, y tendrá los siguientes efectos para todos los suscriptores que ejerzan la opción: a) El suscriptor dejará de participar en los sorteos mensuales y, en su caso, dejará de estar cubierto por el seguro de vida colectivo, pudiendo retirar los fondos de ahorro acumulados al final de la duración total del contrato, no abonando importe alguno en concepto de cargas administrativas. b) El fondo de ahorro acumulado se capitalizará mensualmente a la tasa de interés técnica prevista en los planes y se continuará actualizando mensualmente en la forma determinada en los mismos hasta la fecha de vencimiento de las respectivas operaciones.

Art. 5º — Las sociedades informarán a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la aplicación de la presente Resolución dentro de los diez (10) días de haberlo resuelto. Asimismo, informarán a los suscriptores las modalidades que adopten con respecto a lo establecido en esta Resolución.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Art. 7º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, comuníquese a la Superioridad y a las Direcciones e Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA convenio de delegación de funciones del control de la actividad y, oportunamente, archívese. —Rubén A. Sosa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3325/91

Impuestos Internos. Cigarrillos. Depósitos fuera de fábrica. Resolución Nº 110 M.E.

Bs. As., 7/3/91.

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Nº 110 del Ministerio de Economía de fecha 7 de mayo de 1991 autorizando la desvalorización —por un período determinado— de los valores fiscales actualmente en uso por parte de las manufacturas de cigarrillos, y

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los objetivos perseguidos por la referida Resolución Ministerial, se hace necesario precisar determinadas pautas que adecuen la normativa vigente a tales fines.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Asesoría Técnica y la Región Impuestos Internos y Varios y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos previstos en el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y mientras dure la vigencia del régimen autorizado por la Resolución Nº 110 del Ministerio de Economía del 7 de marzo de 1991, los depósitos propios de las empresas manufactureras de cigarrillos serán considerados como prolongación de fábrica.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Decreto 3326/91

Impuestos Internos. Cigarrillos. Resolución Nº 110 (M.E.). Declaración de existencias y leyenda de instrumentos fiscales.

Bs. As., 7/3/91

VISTO la Resolución Nº 110 (M.E.) del 7 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO;

Que resulta procedente instrumentar el procedimiento aplicable a los productos estampillados y valores fiscales no adheridos, en existencia a la cero (0) hora de la entrada en vigencia de la precitada Resolución Ministerial.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Asesoría Técnica y por la Región Impuestos Internos y Varios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º de la Resolución Nº 110/91 (M.E.),

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La manufacturas de cigarrillos quedan obligadas a declarar a esta Dirección General, las existencias de dichos productos estampillados que posean en fábricas y depósitos propios, como así también las de valores fiscales no adheridos en su poder, a la CERO (0) hora de la fecha de vigencia de la Resolución Nº 110 (M.E.).

Dicha obligación se cumplimentará mediante presentación de nota, a realizar ante la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentra inscripto el responsable. La precitada nota deberá ser firmada por el presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 —in fine— del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 2º — Los valores fiscales no adheridos serán utilizados desde la fecha indicada como instrumentos fiscales de control, debiendo contener la clave única de identificación tributaria y la atestación"Desvalorizado - Resolución Nº 110 (M.E.)."

De Tratarse de responsables que posean más de un establecimiento elaborador, dicha circunstancia deberá reflejarse en las estampillas mediante la impresión de la letra que los identifique.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Justicia

ARANCELES

Disposición 1/91

Fíjanse los aranceles que percibe la Dirección Nacional del Derecho de Autor, a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 1/3/91

VISTO lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR en expediente número 45.239/81 Corresponde nº 20/90, en lo que atañe a la necesidad de actualizar los aranceles vigentes, de acuerdo a la variación sufrida en el índice de precios mayoristas nivel general, y

CONSIDERANDO:

Que atento a que resultan desactualizadas las tasas que la mencionada Repartición recauda, corresponde proceder a su actualización, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto nº 993/78.

Que las cifras mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución responden a las pautas indicadas a fs. 3 de estos actuados.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

Que es competencia del suscripto el dictado de la presente conforme Decretos Nros. 993/78 y 479/90, Resolución M.E. y J. nº 482 y Ss. J. nº 119/90.

Por ello,

EL COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DISPONE:

1º — Fijar los aranceles que percibe la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto nº 993/78, en los puntos que da cuenta el Anexo I de la presente.

2º — Los nuevos aranceles comenzarán a regir a partir del 1º de marzo de 1991.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo B. Rodríguez Sañudo.

ANEXO I

1. — Obras especificadas en el artículo 1º de la Ley nº 11.723 exclusión hecha de las gravadas en forma especial por este decreto.

1.1.: INEDITAS: Por cada TRES (3) años que permanezcan depositadas en custodia — ₳ 4.050,00

1.2.: PUBLICADAS: Mediante la impresión, sobre el valor de las mismas (dos por mil) — 2 ‰

Con una tasa mínima de — ₳ 27.000,00

2. — OBRAS DE BELLAS ARTES: Plásticas, modelos y toda obra aplicada al comercio o a la industria.

2.1.: INEDITAS: Por cada TRES (3) años que permanezcan depositadas en custodia — ₳ 13.500,00

2.2.: PUBLICADAS: Mediante la impresión, sobre el valor comercial de la edición (cuatro por mil). — 4 ‰

Con una tasa mínima de — ₳ 67.500,00

2.3.: Cuando el valor no se pueda determinar, pagará una cuota fija de — ₳ 135.000,00

3. — OBRAS PUBLICADA: Mediante la ejecución pública o representación escénica, radial o televisiva.

3.1.: OBRAS MUSICALES: — ₳ 6.750,00

3.2.: OBRAS TEATRALES: Con fines lucrativos — ₳ 13.500,00

3.3.: OBRAS TEATRALES: Sin fines lucrativos — ₳ 4.050,00

3.4.: OBRAS DE PROPAGANDA COMERCIAL: — ₳ 135.000,00

4. — OBRAS CINEMATOGRAFICAS

4.1.: PUBLICADAS: Sobre costo industrial (tres por mil) — 3 ‰

4.2.: PUBLICADAS: De producción nacional de actualidades, dibujos animados, con extensión mínima de dos actos (dos por mil) — 2 ‰

Con una tasa mínima de — ₳ 135.000,00

4.3.: PUBLICADAS: De producción nacional de carácter didáctico (uno por mil) — 1 ‰

Con una tasa mínima de — ₳ 67.500,00

5. — DISCOS Y OBRAS CORPORIZADAS MEDIANTE GRABACION, PERFORACION O PROCESAMIENTO ELECTROMAGNETICO. (discos, música perforada, bandas, cintas, hilos magnéticos o procedimientos similares).

5.1.: De tipo común con dos obras grabados — ₳ 6.750,00

5.2.: Con cuatro obras grabadas — ₳ 13.500,00

5.3.: Con más de cuatro obras grabadas — ₳ 40.500,00

6. — PUBLICACIONES PERIODICAS: (diarios, revistas y periódicos publicados en el país, inscripción renovable anualmente según tiraje).

6.1.: Hasta 5.000 ejemplares — ₳ 40.500,00

6.2.: De 5.001 a 50.000 ejemplares — ₳ 67.500,00

6.3.: De 50.001 a 100.000 ejemplares — ₳ 135.000,00

6.4.: Más de 100.000 ejemplares — ₳ 675.000,00

7. — ACTUACIONES Y OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

7.1.: Inscripción de poderes generales o especiales — ₳ 13.500,00

7.2.: Estatutos o nóminas de socios, sociedades o asociaciones que representan a los autores o a sus derechohabientes — ₳ 27.000,00

7.3.: Contratos, el diez por mil (10‰) de su monto. No se computarán fracciones menores de un mil australes (₳ 1.000). Cuando el contrato tenga parte determinada y parte indeterminada, el diez por mil (10‰) se pagará sobre la parte determinada, con una tasa mínima de — ₳ 27.000,00

7.4.: Contratos donde no se exprese el valor o sea imposible determinarlo — ₳ 40.500,00

7.5.: Inscripción de seudónimos — ₳ 13.500,00

7.6.: Por el informe o certificado de inscripción de cada obra o de cada depósito inédito solicitado judicialmente o a pedido de parte interesada — ₳ 2.700,00

7.7.: Por la anotación de embargos o inhibiciones o el levantamiento de los mismos — ₳ 6.750,00

7.8.: Por la toma de razón de actos posteriores a la inscripción no comprendidos en los puntos 7.6. y 7.7. — ₳ 4.050,00

7.9.: Por la expedición de certificados de cada contrato inscripto — ₳ 6.750,00

7.10.: Por cada información que se pida o consultas sobre títulos de publicaciones periódicas, nombre de editoriales, obras registradas o seudónimos (por cada título o nombre consultado) — ₳ 2.700,00

7.11.: Por la inscripción en el Registro de Editores — ₳ 27.000,00

7.12.: Por la anotación en el Registro de obras extranjeras (sobre el valor comercial) dos por mil — 2 ‰

Con una tasa mínima de — ₳ 27.000,00

7.13.: Por cada foja de las fotocopias que se expidan se abonará una tasa fija de — ₳ 800,00

7.14.: Por la apertura del sobre de obra inédita y redacción del acta — ₳ 1.350,00

7.15.: Por la devolución de una obra inédita y redacción del acta — ₳ 1.350,00

7.16.: Por cualquier otro trámite no previsto precedentemente se cobrará — ₳ 6.750,00

Subsecretaría de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Disposición 2/91

Actualízanse los importe correspondientes a la tasa anual y tasa por constitución que percibirá la Inspección General de Justicia por parte de las Sociedades por Acciones.

Bs. As., 1/3/91

VISTO el expediente Nº 78.195/91 del registro de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, por el que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solicita la actualización de los importes correspon-

dientes a la tasa anual y tasa por constitución que percibirá durante el año en curso el Organismo por parte de las Sociedades por Acciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1547/78 delegó en el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA la actualización periódica de las tasas aludidas en función de la variación del índice de precios mayoristas —NIVEL GENERAL— que establece el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (I. N. D. E. C.).

Que la actualización que se propicia contempla la normativa dispuestas por la ex SECRETARIA DE JUSTICIA en su Resolución Nº 100/88, y responde al cálculo que se reseña a fs. 5/7.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SUBSECRETARIA.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto conforme a lo dispuesto en la Resolución M. E. y J. Nº 482/90 y Resolución Ss. J. Nº 119/90.

Por ello,

EL COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (₳ 508.326) el monto de la tasa de constitución que abonarán las sociedades por acciones que soliciten su inscripción registral. Dicho monto se actualizará mensualmente en función de la variación del índice de precios mayoristas —Nivel General— que establece el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (I. N. D. E. C.). El monto actualizado se aplicará automáticamente a partir del mes siguiente de efectuada la actualización.

Art. 2º — Actualízase la escala aprobada en el artículo 3º del Decreto Nº 154/78, dejándose establecido que los montos a ingresar por las sociedades por acciones en concepto de tasa anual durante el presente ejercicio, serán los siguientes:

CAPITAL SUSCRIPTO DE		HASTA	TASA ANUAL
		₳ 6.099.922.-	₳ 304.996
de ₳ 6.099.922.-	a	₳ 8.133.230.-	₳ 365.995
de ₳ 8.133.230.-	a	₳ 10.166.537.-	₳ 487.993
de ₳ 10.166.537.-	a	₳ 12.199.845.-	₳ 609.992
de ₳ 12.199.845.-	a	₳ 14.233.152.-	₳ 731.990
de ₳ 14.233.152.-	a	₳ 16.266.460.-	₳ 853.989
de ₳ 16.266.460.-	a	₳ 18.299.767.-	₳ 975.987
de ₳ 18.299.767.-	a	₳ 20.333.075.-	₳ 1.097.986
de ₳ 20.233.075.-	a	₳ 40.666.150.-	₳ 1.219.984
de ₳ 40.666.150.-	a	₳ 60.999.335.-	₳ 2.439.969
de ₳ 60.999.335.-	a	₳ 81.332.301.-	₳ 3.659.953
de ₳ 81.332.301.-	a	₳ 101.665.376.-	₳ 4.879.938
de más de	a	₳ 101.665.376.-	₳ 6.099.922

Art. 3º — Fíjase como fecha de vencimiento del plazo para el pago de la tasa anual 1991, el 31 de marzo del corriente año.

Art. 4º — Los montos fijados en el artículo 2º no sufrirán variación hasta el 31 de marzo de 1991. Con posterioridad se actualizarán conforme a las prescripciones del Decreto Nº 1547/78.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hugo B. Rodríguez Sañudo.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. MINERA

** INSTRUMENTALES VARIOS DE MEDICINA ** ENFRIADORES DE AGUA ** MAQ. DE CALCULAR ** TURBOCIRCULADORES ** CRIQUES ** BLOCKS DE MOTORES ** FOTOCOPIADORAS ** REP. P/AUTOMOTORES **MOTORES A EXPLOSION ** SILLAS Y SILLONES ** CAMAS ** MESAS ** LARGUEROS Y ESPALDARES P/CAMAS ** ESCALERAS ** COLCHONES ** HELADERAS ELEC. FAM. ** LAVARROPAS ** ELECTRODOMESTICOS ** TELEVISORES.

= CAL HIDRAULICA HIDRATADA = NEUMATICOS - MOTOCARGAS - CINTAS TRANSPORTADORAS = AUTOPARTES = ACEITES = GRASS = REP. Y ACC. DE CALEF. COCINAS, ETC. - BALDES P/PALAS CARGADORAS = BATERIAS = MOTORES DIESEL.

+ CUBIERTAS + COBRE + ALUMINIO + BRONCE + HERRAMIENTAS + TAMBORES METALICOS + MAT. FERROSO + GOMA + BULONES DE ACERO + ACERO AUSTENITICO ESPECIAL DE ALTO MANGANESO + MANGUITOS DE UNION ROSCA + BATERIAS + POLEAS MULTICANAL + MOTOCOMPRESORES + MTS. DE CABO DE POLIPROPILENO.

ºº TRACTOR FIAT 400 ºº ELEM. DE TRACTOR FIAT 400 ºº CAMION VOLCADOR (sin motor) FIAT 697 ºº MICRO-OMNIBUS (sin motor) FORD-B600.

REMATE: el día 20-3-91, a las 9,00 hs., en Yacimiento de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

EXHIBICION: a partir del 2-1-91 en Yac. de Sierra Grande, Dto. D/Suministros - Playa de Rezagos - Ruta Nac. Nº 3 km. 1260, Pcia. de Río Negro, de L. a V. 8-15.

INFORMES Y PROSPECTOS: en Esmeralda 660, P. B., Caja Nº 3, de L. a V. de 13 a 18 Hs. o al Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 11/3 Nº 614 v. 19/3/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/3/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 10 de u$s. 155,70 Nos. 619.253, 624.054, 669.747, de u$s. 778,50 Nos. 400.534, 419.638, 809.100, 812.638 y de u$s. 1.557 Nº 515.340 de Bonos Externos 1981. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 11/3 Nº 45.132 v. 11/3/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Carlota VIDAURRE VEDIA que en expte. SA13/087/86 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Carlota VIDAURRE VEDIA, Boliviana, D. N. I. Nº 92.078.299, domicilio Stranford y Paraje Larraga de CAPITAL FEDERAL al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (A 1.338.192) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 010/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 586 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Abel Mario CUELLOS que en expte. SA13/099/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Abel Mario CUELLOS, D. N. I. Nº 13.340.118, con domicilio en 1º de Mayo 2044 - PABLO PODESTA (Pcia. Bs. As.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES dos millones ciento nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro (A 2.109.474) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 011/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 587 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Victoria CARDOZO que en expte. SA13/082/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Victoria CARDOZO, D. N. I. Nº 16.217.285, con domicilio en 12 del Oeste 231 Sur, CONCEPCION DEL URUGUAY (E.R.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES UN MILLON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA (A 1.028.260) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 012/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 588 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alfredo GONZALEZ que en expte. SA13/046/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Alfredo GONZALEZ, boliviano, D. N. I. Nº 92.516.336, con domicilio en Pasaje Larrea 496 de VILLA LUGANO (BUENOS AIRES) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE (A 3.259.007) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 014/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 589 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Jorge Ramón TORRES que en expte. SA13/004/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 19 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENAR a Jorge Ramón TORRES, de nacionalidad uruguayo, C. I. P. F. Nº 12.420.795, domiciliado en Laguna 1091, de ITUZAINGO, Provincia de Buenos Aires, al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana de la mercadería en infracción, o sea la suma de AUSTRALES TRECE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE (A 13.668.211), importe debidamente actualizado conforme el art. 926 del C.A., por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, y en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, conforme el art. 1122 del texto legal en aplicación, debiendo ingresar el mencionado importe a RENTAS GENERALES en concordancia a lo dispuesto por el art. 885 del citado cuerpo legal. ARTICULO 3º) INTIMANDO al ciudadano Sr. Juan Ramón TORRES, para que en el perentorio término de quince (15) días de quedar ejecutariado el presente, proceda a solicitar la destinación de la mercadería, bajo apercibimiento de procederse de conformidad a lo dispuesto en el art. 417 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415) ARTICULO 4º) NOTIFICAR lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase Form. OM-2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 023/91. Acta Nº 039/88-RJPIGA-" Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 590 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Francisca MARISCAL PEREZ que en expte. SA13/001/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Francisca MARISCAL PEREZ, D. N. I. Nº 92.815.370, domiciliada en VILLA LUGANO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (A 833.942) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 007/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 591 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Carlos ENCINA que en expte. SA13/033/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Juan Carlos ENCINA, C. I. P. F. Nº 12.578.286, con domicilio en Carabobo y Castañares s/n de CAPITAL FEDERAL al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 6.741.779) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 008/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 592 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Bienvenida BAEZ que en expte. SA13/031/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991 ARTICULO 1º) CONDENANDO a BAEZ Bienvenida, paraguaya, C. I. Nº 1.356.844, policía de Paraguay, domiciliada en la localidad de CIUDADELA (B.A.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (A 9.657.920) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 009/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 593 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Javier Andrés VIEIRA que en expte. SA13/064/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Javier Andrés VIEIRA, D. N. I. Nº 21.776.126, con domicilio en Sucre 5978 de Ezpeleta (Provincia de Buenos Aires) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (A 618.485) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 013/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 594 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Carlos CORREA que en expte. SA13/012/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Juan Carlos CORREA, arg., D. N. I. Nº 11.279.658, con domicilio en André Bello 1941 - LOMAS DE ZAMORA (BUENOS AIRES) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES dos millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y nueve por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 015/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 595 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juliana FLORES que en expte. SA13/065/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Juliana FLORES, D. N. I. Nº 92.506.686, con domicilio en la localidad de BURZACO (Provincia de Buenos Aires) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOS (A 5.827.202) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 016/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 596 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor FERNANDEZ que en expte. SA13/074/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Héctor FERNANDEZ, L. E. Nº 4.196.805, con domicilio en Almeida y Tierra del Fuego - MAR DEL PLATA (BS. AS.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 017/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 597 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel Angel DACUNTO que en expte. SA13/011/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 06 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a MIGUEL ANGEL DACUNTO, D. N. I. Nº 4.586.679, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1530 - SAN ISIDRO (BUENOS AIRES) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (A 6.033.900) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 018/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 598 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a María JACKEST ROSINI que en expte. SA13/079/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a María JECKEST ROSINI, C. I. Nº 3.000.886, con domicilio en San Martín 2202 de la cdad. de Paso de los Libres (Ctes.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES cinco millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y uno (A 5.862.661) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/86/87 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 019/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 599 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Luis Aldo BERTOLINI que en expte. SA13/077/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 13 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Luis Aldo BERTOLINI, D. N. I. Nº 13.776.909, domicilio Bernardo de Irigoyen 1597 de la cdad. de ZARATE (BS. AS.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES dos millones trescientos cuatro mil quinientos noventa (A 2.304.590) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/86/87 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 021/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI

— ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 600 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Ramón Oscar PALACIOS que en expte. SA13/078/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 13 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Ramón Oscar PALACIOS, D. N. I. Nº 13.663.693, domicilio Juan J. Gómez 1828 de la localidad de LAFERRERE (BUENOS AIRES) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (A 906.471) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/86/87 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerados que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por lo arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto REMITASE el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 020/91." Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 601 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Claudio Adrián ROSEMBERG, que en expte. SA13/358/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), diciembre 26 de 1990. ARTICULO 1º) DECLARAR extinguida la ación penal contra Claudio Adrián ROSEMBERG, C. I. P. F. A. Nº 9.587.322, con domicilio en Formosa 1874, de la localidad de MERLO, provincia de Buenos Aires, por aplicación de lo establecido en los arts. 931 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), en orden a la infracción que en autos se le imputa, no debiendo registrar el antecedente. ARTICULO 2º) INGRESAR a Rentas Generales el importe depositado en concepto de pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente a la norma legal infringida, según comprobante de fs. que asciende a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (A 661.948) a cuyos efectos tomará intervención la Sección Contaduría. ARTICULO 3º) DISPONER la comercialización de la mercadería involucrada en el presente, mediante el procedimiento establecido en los arts. 429 ss. y cc. del Código Aduanero; adjudicándose el producido que se obtenga a Rentas Generales (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º) REGISTRESE, notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Resolución Nº 4475/80, oportunamente archívese". FALLO Nº. Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 602 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a José MINYERSKY, que en expte. SA13/226/90, *recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 07 de 1991. ARTICULO 1º)* DECLARAR extinguida la ación penal contra José MINYERSKY, de nacionalidad argentino, D. N. I. Nº 17.527.260, con domicilio en Díaz Vélez 4332, de CAPITAL FEDERAL, por aplicación de lo establecido en los arts. 931 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), en orden a la infracción que en autos se le imputa, no debiendo registrar el antecedente. ARTICULO 2º) INGRESAR a Rentas Generales el importe depositado en concepto de pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente a la norma legal infringida, según comprobante de fs. 16 que asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CATORCE MIL (A 214.000) a cuyos efectos tomará intervención la Sección Contaduría. ARTICULO 3º) DISPONER la comercialización de la mercadería involucrada en el presente, mediante el procedimiento establecido en los arts. 429 ss. y cc. del Código Aduanero; adjudicándose el producido que se obtenga a Rentas Generales (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º) REGISTRESE, notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Resolución Nº 4475/80, oportunamente archívese". FALLO Nº 001/91. Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 603 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Manuel QUINTEROS, que en expte. SA13/355/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 14 de 1991. ARTICULO 1º) DECLARAR extinguida la ación penal contra Juan Manuel QUINTEROS, de nacionalidad argentino, C. I. Nº 6.485.272, con domicilio en Segunda 368, de SAN MARTIN, Buenos Aires, por aplicación de lo establecido en los arts. 931 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), en orden a la infracción que en autos se le imputa, no debiendo registrar el antecedente. ARTICULO 2º) INGRESAR a Rentas Generales el importe depositado en concepto de pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente a la norma legal infringida, según comprobante de fs. 19 que asciende a la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (A 838.248) a cuyos efectos tomará intervención la Sección Contaduría. ARTICULO 3º) DISPONER la comercialización de la mercadería involucrada en el presente, mediante el procedimiento establecido en los arts. 429 ss. y cc. del Código Aduanero; adjudicándose el producido que se obtenga *a Rentas Generales (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º) REGISTRESE, notifíquese, consentido y/o firme* cumpliméntese la Resolución Nº 4475/80, oportunamente archívese". FALLO Nº 003/91. Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 604 v. 11/3/91

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E. R.), 4/3/91

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Helen CLEETON, que en el expte. SA13 Nº 037/85, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 28 de diciembre de 1990. VISTO... CONSIDERANDO... FALLO... ARTICULO 1º) CONDENANDO a Helen CLEETON, de nacionalidad canadiense, Pasaporte de Canadá Nº 414.153, con domicilio real en Pino Ridge, VILLAGE LAMBA PARK - Box 149 - WININEKG - CANADA, por la infracción prevista y penada en los Arts. 250/970 del Código Aduanero, al pago de una multa equivalente a una (1) vez el valor de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería objeto de autos, o sea la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (A 480.664.440). ARTICULO 2º) DECLARANDO importada para consumo la mercadería objeto de autos; es decir el automotor marca DODGE, matrícula de Canadá 748AAK, de conformidad a lo establecido en el Art. 274 Ap. 1º Inc. a) de la Ley 22.415. ARTICULO 3º) FORMULANDO el cargo por los tributos adeudados a su responsable en los términos del Art. 274 Ap. 2º; los que ascienden a AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (A 480.664.440). ARTICULO 4º) INTIMANDO al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo; so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (LEY 22.415). ARTICULO 5º) ADJUDICANDO el total de la multa a RENTAS GENERALES *en concordancia a lo normado por el Art.* 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 6º). NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa; firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto, remítase el correspondiente FORM. OM-2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 152/90. Fdo. Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/3 Nº 605 v. 11/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Miguel ORTIZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 606 v. 13/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Enrique CUE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 607 v. 13/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Berta Antonia DIAZ de MANZANELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 608 v. 13/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: (1426).

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
51-001-91	30-63634477-6	Idem	SAGAD S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una (1)

e. 11/3 Nº 609 v. 11/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-020-91	30-55605403-3	MANFERRO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 11/3 Nº 610 v. 11/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
8/3/91	349482334,1538

e. 11/3 Nº 619 v. 11/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: MARIA DEL ROSARIO VERNAZZA

Que con fecha: 28-9-1990 en expediente C. F. Nº 10.040/80 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 10.040/80 cuya titular es la señora María Del Rosario VERNAZZA, que fuera aprobado para forestar 21 has. con sauce en la Provincia de Neuquén.

ARTICULO 2º — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES TRES CON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILESIMOS (A 3,779), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación a la interesada y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Leopoldo A. Kuschnaroff. Interventor.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación (art. 17, Ley 21.695).

e. 11/3 Nº 611 v. 13/3/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3135/87

EMPRESA: EXPRESO EL PINGÜINO de Luis B. LOPETEGUI

DOMICILIO: Zapiola 445 - Río Gallegos - Pcia. de SANTA CRUZ

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS INTERNACIONAL

ITINERARIO: RIO GALLEGOS LIMITE INTERNACIONAL (Paso La Laurita) con destino a PUERTO NATALES (República de Chile), utilizando rutas Nac. Nos. 3 y 40 (ex-293), pasando por GUER-AIKE, BELLA VISTA, EL ZURDO, PUENTE BLANCO, EL TURBIO, LIMITE INTERNACIONAL.

MODALIDAD DE TRAFICO: INTERNACIONAL EXCLUSIVAMENTE

PARQUE MOVIL: HASTA TRES (3) vehículos

FRECUENCIA: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 11/3 Nº 45.159 v. 11/3/91

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

SECRETARIA DE HACIENDA
Buenos Aires 1400 — NEUQUEN

EXPURGO

Documentación años 1978 a 1980

Se comunica el expurgo de la documentación sobre gastos e ingresos correspondientes a los años 1978, 1979 y 1980. — Universidad Nacional del Comahue — Augusta Dal Mut, Jefa Dto. Administrativo Delegación Buenos Aires.

e. 11/3 Nº 612 v. 11/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ref: NOTA DAT Nº 3/91

Bs. As., 1/3/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GONZALEZ, Roberto Edgardo

PEREIRA, Flavio Rubén

e. 11/3 Nº 613 v. 11/3/91

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONCURSO PUBLICO

"Concesión de obra de restauración y refuncionalización del Monumento Histórico Chacra de los Tapiales, y su posterior explotación en el Mercado Central de Buenos Aires".

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a Concurso Público para otorgar la concesión de obra de restauración y refuncionalización del Monumento Histórico Chacra de los Tapiales, y su posterior explotación.

Venta del pliego: Mercado Central de Buenos Aires, ubicado en Autopista Ricchieri y Avda. Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires, edificio Centro Administrativo, Gcia. de Desarrollo, 4º piso oficina 406, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 16.00 horas.

Valor del pliego: ₳ 1.000.000 (Australes un millón).
Fecha y hora de apertura: 22 de marzo de 1991 a las 11.00 horas.

Lugar de apertura: 5º piso, sala "B" del Centro Administrativo.

e. 8/3 Nº 578 v. 12/3/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.
Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/2 Nos 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de u$s. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA

El CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA — Entidad Mutualista — con Sede Social en José María Moreno 351/5 de Capital Federal, cita por treinta días (30), a quienes se consideren con derecho a los subsidios por fallecimiento y/o asignaciones por Ayuda Gastos de Sepelio de los siguientes socios: Francisco Rafael VERA - Horacio Leonides CARO - Anastacio ISLA - Elba Anunciación M. Polenta de RUIZ - Elpidio TULA - Esther Catalina E. de CONTE - Evaristo VERDUN - Reinaldo Celedonio PUIGGROS - Francisco Solano GAMARRA - Isidro Ramón LESCANO - Paulino ALARCON - Silverio MATA - Pascual PONS - Julio César GIUDICI - Oscar MIDON - Juan A. GAUNAD - Adrián ZABALA - Juan RODRIGUEZ - Ricardo TEIGEIRO - Juan CALVO - Carlos Gualberto ORTIZ - María Outom de TABORELLI - Victorio PASSARELLI - Pedro Agustín LUNA - Clara Cristina P. de MENDIOLA - Angel Armando GIACOSSA - Angela Palmira M. DONATI de BALESTRA - Oscar Anacleto MENOTTI - Aída Romana B. de MORENO - Arturo Leopoldo VALLEJOS - Ramón Alejo HEREDIA - Carlos Belisario CARRILLO - Pedro FERNANDEZ - Juan Ernesto CANAVIDEZ - Juan Angel SANTOS - Inés Marietta J. TRUFFA de CAMPAGNO - Humberto COROS - Pedro Joaquín RUIZ - Ramón CRUZ - Josefa ARCAS de TORRES - César Prudencio FINOCHIETTO - José IMBROGNO - Rafael CRESPO - Donato ACEBEDO - Marciano CACERE. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, febrero de 1991. — Juan Carlos Sosa, secretario — Ramón Armando Herrador, Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28-2-91 y 1-3-91.

e. 8/3 Nº 42.936 v. 12/3/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-